

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO Nº 059-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley citada en el párrafo precedente, establecen que el INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (ex Dirección General de Programación Multianual del Sector Público), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10º de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIP), que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles, para su posterior aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12º de la citada Directiva, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Directiva Nº 002-2012-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, antes citada;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 008-2012, dispuso que durante la vigencia de la mencionada norma, la aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres de gran magnitud, se otorgará únicamente con la declaración de

elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el INDECI, a través del Oficio N° 1171-2012/ INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 110 532,00), la cual será transferida financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Yanque, Provincia de Caylloma del Departamento de Arequipa, para la ejecución de dos Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados “Rehabilitación del servicio de la alcantarilla en la trocha de Huaycuyo Campiñas de Urinsaya, Distrito de Yanque, Caylloma, Arequipa, afectadas por las intensas lluvias del 08 de febrero del 2012” y “Rehabilitación del servicio de la alcantarilla en la trocha carrozable desvío Chapi - Canal Majes Sector Molino en el Rio de Allcalli KM 1+450 de la localidad de Anansaya, distrito de Yanque, Caylloma, Arequipa, afectadas por las intensas lluvias del 08 de febrero del 2012”, los mismos que han sido declarado elegibles por la Dirección General de Política del Inversiones, mediante Oficio N° 971-2012-EF/63.01, de fecha 23 de marzo de 2012;

Que, el INDECI, a través del Oficio N° 1173-2012/ INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 274 207,00), la cual será transferida financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Coporaque, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Rehabilitación del servicio de Canal de Coporaque L = 480 ml afectado por las lluvias de alta intensidad ocurrido el 10/02/2012, en el Distrito de Coporaque, Provincia de Caylloma, region Arequipa”, el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política del Inversiones, mediante Oficio N° 971-2012-EF/63.01, de fecha 23 de marzo de 2012;

Que, asimismo, el INDECI, a través del Oficio N° 1174-2012/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114 335,00), la cual será transferida financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Madrigal, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de emergencia denominado “Rehabilitación del Canal de Awallullo L = 205.50 ml. afectado por lluvias de alta intensidad ocurrido el 30/01/2012, en el Distrito de Madrigal, Provincia de Caylloma, Arequipa”, el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política del Inversiones, mediante Oficio N° 971-2012-EF/63.01, de fecha 23 de marzo de 2012;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como en la economía nacional, transfiriendo para el efecto recursos por un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 499 074.00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el artículo 45° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 499 074,00), a fin de atender proyectos de emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5.000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.0. Reserva de Contingencia			499 074,00

		TOTAL EGRESOS	499 074,00
			=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5.000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.4. Donaciones y Transferencias			499 074,00

		TOTAL EGRESOS	499 074,00
			=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas